

HISTORIA

TRATADO

DE BENEGAS

Por Armando Mario Márquez *

Desde algunos números anteriores de nuestra "Y Considerando..." vengo o c u p á n - dome de los Pactos Preexistentes mencionados en el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional, los caractericé y destaqué su importancia en la conformación institucional de la Nación Argentina, luego, enumeré los documentos aludidos y me comprometí a dar tratamiento a los de más resalto. Allá voy.

José Tiburcio Benegas fue un político y militar argentino, nacido en 1775 en la ciudad de Rosario y fallecido en 1820, en su estancia ubicada en la localidad bonaerense de Arroyo del Medio, en el límite de las provincias de Buenos

Aires y Santa Fe.

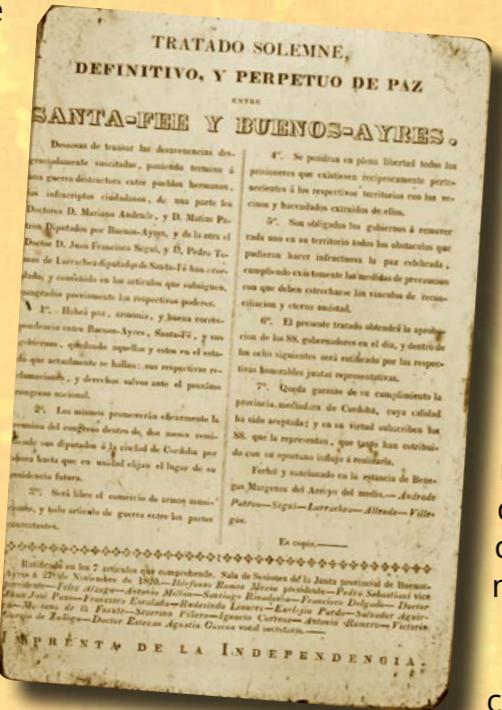
Fue, precisamente, en este último sitio donde el 24 de noviembre de 1820 se firmó el instrumento del titulado, citándose al final del mismo "hecho y sancionado en la Estancia del finado Dn. Tiburcio Benegas a las márgenes del Arroyo del Medio", dándole así su nombre al mismo, compartido con su también denominación de "Tratado de Arroyo del Medio", como también se lo conoce.

Su importancia radica en que, entre otros, aspectos se suscribió la necesaria paz entre las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, ratificando, también lo acordado meses atrás en la Capilla del Pilar, tal su texto, que seguidamente reproducimos:

"TRATADO SOLEMNE DEFINITIVO Y PERFECTO DE PAZ ENTRE SANTA FE Y BUENOS AIRES:

Deseosos de transar las desavenencias desgraciadamente suscitadas, poniendo término a una guerra destructora entre pueblos hermanos, los infrascriptos, ciudadanos de una parte los Drs. Don Mariano Andrade y Don Matías Patrón, diputados por Buenos Aires y de la otra el Dr. Don Juan Francisco Seguí y Don Pedro Tomás de Larraechea, Diputados por Santa Fe, han acordado y convenido en los artículos que subsiguen, canjeados previamente los respectivos poderes:

Artículo 1: Habrá paz, armonía, y buena correspondencia entre Buenos Aires, Santa Fe, y sus Gobiernos, quedando aquéllos, y éstos en el estado en que actual-



mente se hallan; sus respectivas reclamaciones, y derechos salvos ante el próximo Congreso Nacional.

Artículo 2: Los mismos promoverán eficazmente la reunión del Congreso dentro de dos meses remitiendo sus Diputados á la Ciudad de Córdoba por ahora, hasta que en unidad elijan el lugar de su residencia futura.

Artículo 3: Será libre el Comercio de Armas, Municiones, y todo artículo de guerra entre las partes contratantes.

Artículo 4: Se pondrán en plena libertad todos los Prisioneros que existiesen recíprocamente pertenecientes á los respectivos territorios con los vecinos y heredados extrados de ellos.

Artículo 5: Son obligados los Gobiernos a remover cada uno en su territorio todos los obstáculos que pudieran hacer infructuosa la paz celebrada, cumpliendo exactamente las medidas de precaución con que deben establecer los vecinos de reconciliación y eterna amistad.

Artículo 6: El presente tratado obtendrá la aprobación de los SS. Gobernadores en él día, y dentro de ocho siguientes, será ratificado por las respectivas Honorables Juntas representativas.

Artículo 7: Queda garante de su cumplimiento la Provincia mediadora de Córdoba, cuya calidad ha sido aceptada y en su virtud subscriven los SS. que la representan, que tanto han otrivido de que se oportuna colijo a realizarla.

Hecho y sancionado en la Estancia del finado Dn. Tiburcio Benegas á las márgenes del Arroyo del Medio el día 24, de Noviembre del año del Señor 1820, undécimo de la libertad de Sud América. (fdo) Mariano Andrade, Matías Patrón, Juan Francisco de Seguí, Pedro Larrachea, Dr. Saturnino de Allende, Lorenzo Villegas. Cuartel General en Ramallo, Noviembre 24 de 1820."

Se complementó eficazmente con lo decidido así al respecto por el go-

bierno porteño:

"Aprobado y diríjase a la Honorable Junta Representativa de la Provincia para su ratificación. Martín Rodríguez; Elías Galván, Secretario Militar;

Ratificado en los siete artículos que comprende. Sala de Sesiones de la Junta Provincial de Buenos Aires, a 27 de noviembre de 1820. Ildefonso Ramos Mejía, presidente; Pedro Sebastiani, Vice-presidente; Félix Álvarez; Antonio Millán; Francisco Delgado; Santiago Rivadavia; Francisco Antonio de Escalada; Juan José Paso; Eulogio del Pardo; Rudecindo Linares; Mariano de la Fuente; Salvador Aguirre; Ignacio Correa; Severino Piñero; Victorio García de Zúñiga; Esteban Romero; Dr. Esteban Agustín Gazcón; Vocal Secretario. Es copia, Dr. Gazcón.

Por lo tanto, y para que se tenga su debido cumplimiento y llegue a noticias de todos, publíquese por bando solemne, imprimase, fíjese en los parajes públicos acostumbrados y circúlese a quien corresponda. Marcos Balcarce; Manuel Obligado, Secretario; Es copia; Don José Ramón de Basavilbaso."

Se iniciaba así, con los suscriptos en el curso del año 1820, el periodo de nuestra Historia Patria signado por la vigencia de los instrumentos institucionales interprovinciales. *



* Exjuez federal, miembro actual de la Sociedad Argentina de Escritores y de la Junta de Estudios Históricos de Neuquén. Presidente del Centro de Estudios Constitucionales del Comahue. Miembro titular de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Socio adherente.